ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

-

AVDA MIRADOR DEL BALCONCILLO 19 - 3° PLANTA - 19004 GUADALAJARA // JUICIOS SALA 2 PLANTA BAJA
Teléfono: 949209900, **Fax:** 949209937 (Decanato)
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es

Equipo/usuario: EQ5
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 19130 42 1 2024 0001453
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000050 /2024
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
Procurador/a Sr/a. MIGUEL TABERNE CABANILLAS
Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CANOVAS
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. ANNA KEPA, MAREK KAZIMIERZ HAS
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./Dª CRISTOBAL VILLALÓN CABALLERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA-SACEDON

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000050 /2024, a instancia de D./Dña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA A48265169, contra D./Dña. ANNA KEPA con NIE X1905749S , MAREK KAZIMIERZ HAS con NIE X3225794K y con domicilio en Calle Río Jarama, 438, C.P. 19119, Illana (Guadalajara) , en reclamación de **142.729,64** euros en concepto de principal y moratorios vencidos, más otros **42.818,83** euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA-S...
Entrada Nº: 855/2024
Fecha de Entrada: 01/03/2024 11:30:00
Asiento Nº/Diario: 820/87
Caducidad: 29/05/2024

FIRMA (1): Cristobal Villalon Caballero (27/02/2024 13:08)

Código Segu

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

*"**URBANA**: parcela número 438-A del Plan Parcial del polígono P-A El Soto con una superficie de dos mil trescientos ochenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados y linda Norte, calle Rio Jarama; Sur, parcela 439; Este, parcela 438-B y Oeste, parcela 441. Sobre la que existe construida una casa vivienda de una sola planta con una superficie construida de noventa y siete metros cuadrados, compuesta de una sola planta. Destino: Residencial".* ***Tiene Referencia Catastral: 5376925VK9457N0001KU.***

FINCA REGISTRAL Nº 7370 *inscrita en el folio 86 del tomo 862 libro 58, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Pastrana- Sacedon.*

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dado en GUADALAJARA a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Cristobal Villalon Caballero (27/02/2024 13:08)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

-

AVDA MIRADOR DEL BALCONCILLO 19 - 3° PLANTA - 19004 GUADALAJARA // JUICIOS SALA 2 PLANTA BAJA
Teléfono: 949209900, **Fax:** 949209937 (Decanato)
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es

Equipo/usuario: EQ5
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 19130 42 1 2024 0001453
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000050 /2024
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
Procurador/a Sr/a. MIGUEL TABERNE CABANILLAS
Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CANOVAS
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. ANNA KEPA, MAREK KAZIMIERZ HAS
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./Dª CRISTOBAL VILLALÓN CABALLERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA-SACEDON

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000050 /2024, a instancia de D./Dña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA A48265169, contra D./Dña. ANNA KEPA con NIE X1905749S , MAREK KAZIMIERZ HAS con NIE X3225794K y con domicilio en Calle Río Jarama, 438, C.P. 19119, Illana (Guadalajara) , en reclamación de **142.729,64** euros en concepto de principal y moratorios vencidos, más otros **42.818,83** euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo

FIRMA (1): Cristobal Villalon Caballero (27/02/2024 13:08)

Código Segu

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

*"**URBANA**: parcela número 438-A del Plan Parcial del polígono P-A El Soto con una superficie de dos mil trescientos ochenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados y linda Norte, calle Rio Jarama; Sur, parcela 439; Este, parcela 438-B y Oeste, parcela 441. Sobre la que existe construida una casa vivienda de una sola planta con una superficie construida de noventa y siete metros cuadrados, compuesta de una sola planta. Destino: Residencial".* ***Tiene Referencia Catastral: 5376925VK9457N0001KU.***

FINCA REGISTRAL Nº 7370 *inscrita en el folio 86 del tomo 862 libro 58, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Pastrana- Sacedon.*

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dado en GUADALAJARA a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DON JAVIER CASADO DE MATA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO DE PASTRANA-SACEDON, PROVINCIA DE GUADALAJARA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

CERTIFICO: Que con arreglo a lo solicitado en mandamiento dado el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por Don Cristóbal Villalón Caballero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Guadalajara, **en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 50/2024, que se sigue en el mismo,** que causó el asiento 820 del Diario 87, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, he examinado los Libros del Archivo de este Registro a mi cargos y de ellos resulta

PRIMERO: Que al folio Que al folio 86 del Tomo 862 Libro 58 del Ayuntamiento ILLANA aparece inscrita la finca **registral 7.370** cuya descripción en el Registro según su inscripción 1ª es la siguiente: "**URBANA**: parcela número 438-A del Plan Parcial del polígono P-A El Soto con una superficie de dos mil trescientos ochenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados y linda Norte, calle Rio Jarama; Sur, parcela 439; Este, parcela 438-B y Oeste, parcela 441. Sobre la que existe construida una casa vivienda de una sola planta con una superficie construida de noventa y siete metros cuadrados, compuesta de una sola planta. Destino: Residencial". **Tiene Referencia Catastral: 5376925VK9457N0001KU.**

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a favor de los cónyuges **Don MAREK KAZIMIERZ HAS y Doña ANNA KEPA,** con N.I.E. X3225794-K y X1905749-S, respectivamente, en cuanto a **la totalidad del pleno dominio de la finca de este número con arreglo a su régimen económico matrimonial que les sea aplicable**, por título de COMPRAVENTA, según la inscripción 2ª, en virtud escritura de autorizada por el Notario de ALCALA DE HENARES, ISIDORO LORA-TAMAYO RODRIGUEZ, el quince de Junio del año dos mil siete, protocolo número 1.639/2.007, practicada el día tres de agosto del año dos mil siete.

TERCERO: Que esta finca aparece **con las siguientes CARGAS**:

--HIPOTECA,vigente y sin cancelar, a favor de la Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, en garantía de un préstamo con un plazo de amortización de **cuatrocientos ochenta meses** a contar desde el día **treinta de junio de dos mil siete**, para quedar respondiendo de: la cantidad de **ciento setenta y cuatro mil seiscientos euros -174.600 €-**; del pago de los intereses ordinarios que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del **doce por ciento nominal** anual, limitándose en la cantidad máxima de **veinte mil novecientos cincuenta y dos euros -20.952 €-**; del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del **diecinueve por ciento** nominal anual, limitándose en la cantidad máxima de **sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros -62.856 €-**; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **diecisiete por ciento** del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **tres por ciento** de dicho capital. (En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **veintinueve mil seiscientos ochenta y dos euros -29.682 €- y de cinco mil doscientos treinta y ocho euros -5.238 €-**). **TASADA** a efectos de subasta en la cantidad de **doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y seis euros y cuarenta y tres céntimos -218.346,43** €-; cuyo contenido literal se incorpora en nueve folios impresos por una sola cara, debidamente numerados, firmados y sellados. Todo ello según la **inscripción 3ª de**

constitución de hipoteca, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Alcala de Henares, Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, el día quince de junio de dos mil siete, protocolo 1.640, practicada el día tres de agosto de dos mil siete. **Al margen de la misma consta EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 48/2018,** seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Guadalajara, en virtud de mandamiento dado el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por Doña Basilia Jiménez crespo, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, practicada el día diez de mayo de dos mil dieciocho.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA D, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, expediente administrativo de apremio 19 01 15 00158794 seguido en la URE 01 de la Dirección Provincial de Guadalajara, en reclamación de un total DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS -12. 058,82 €-, practicada el día once de octubre de dos mil veintiuno. Al margen de la misma consta **expedida certificación de cargas** para su mismo procedimiento y en su misma fecha.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA E, a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Diligencia de embargo 192123305774J seguido en la Dependencia Regional de Guadalajara, en reclamación de un total SIETE MIL OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS -7.008,76 €-, practicada el día catorce de marzo de dos mil veintidós. Al margen de la misma consta **expedida certificación de cargas** para su mismo procedimiento y en su misma fecha.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA F, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, expediente administrativo de apremio 19 01 15 00158794 que motivó la Letra D, seguido en la URE 01 de la Dirección Provincial de Guadalajara, en reclamación de un total **NUEVE MIL DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS -9.010,87 €-,** practicada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Al margen de la misma consta **expedida certificación de cargas** para su mismo procedimiento y en su misma fecha.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA G, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, expediente administrativo de apremio 19 01 15 00158794 que motivó la Letra D y F, seguido en la URE 01 de la Dirección Provincial de Guadalajara, en reclamación de un total **TRES MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS -3.503,93 €- €-,** practicada el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Al margen de la misma consta **expedida certificación de cargas** para su mismo procedimiento y en su misma fecha

SIN MAS CARGAS

CUARTO: No se hace constar la expedición de esta certificación de dominio y cargas por nota al margen de la inscripción 3ª de hipoteca, por tener vigente a su margen la expedición de otra certificación de dominio y carga, antes referida, **procedimiento de ejecución hipotecaria número 48/2018, de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho.**

QUINTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°- Que el procedimiento se sigue contra Doña Anna Kepa y Don Marek Kazimierz Has, titulares de la finca.

C.S.V. : 21901612D0CC1B93

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Pastrana a cinco de marzo de dos mil veinticuatro

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

· De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 21901612D0CC1B93

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER CASADO DE MATA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PASTRANA-SACEDON a día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21901612D0CC1B93

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21901612D0CC1B93

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	ILLANA	58	862

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA Nº 7370 | 086

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de 2.933,28 euros, por autoliquidación. Pastrana a 3 de Agosto de 2.007. CANCELADA la afección fiscal por caducidad. Pastrana a 30 de junio de 2.014.	3ª HIPOTECA	URBANA: En término municipal de ILLANA, Parcela de terreno señalada con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO-A del Plan Parcial del Polígono P-A "El Soto", sobre dicha parcela se encuentra construida una Casa vivienda, compuesta de una sola planta, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 5376925VK9457N0001KU. CARGAS: Afecta al pago del Impuesto. Libre de arrendamientos. Los cónyuges **Don MAREK KAZIMIERZ HAS y Doña ANNA KEPA**, son dueños de la totalidad del pleno dominio de la finca de este número, con arreglo a su régimen económico matrimonial que les sea aplicable, según la inscripción que

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificacion adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1048, Libro 68, Folio 215 — FINCA N.º 7370
EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS para el procedimiento de ejecución hipotecaria 48/2018, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Guadalajara, en virtud de mandamiento dado el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por Doña Basilia Jiménez Crespo, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, que ha sido presentado en este Registro a las diez horas seis minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho, asiento 558 del Diario 78. Pastrana a 10 de mayo de 2.018.		precede donde constan sus circunstancias personales y en garantía de un préstamo que les ha concedido la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, C.I.F. número A-48/265169, domiciliada en Bilbao Plaza de San Nicolás 4, constituida, por tiempo indefinido con la denominación de "BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.", por fusión de las Entidades "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", mediante escritura autorizada en Bilbao por el Notario Don José María Arriola Arana, el día uno de Octubre de 1.988, con el número 4.350 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083 general, 1.545 de la sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número 14.741, inscripción 1ª. Adaptados sus estatutos al Nuevo Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada en Bilbao, el día veintidós de Marzo de 1990, por el Notario Don José María Arriola Arana, bajo el numero 808 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.227, folio 49, 1.657 de la sección tercera del Libro de Sociedades, hoja numero BI-17A, inscripción 156ª. Cambiada su denominación inicial por la actual mediante escritura autorizada en Bilbao por el Notario Don José María Arriola Arana, el día veinticinco de Enero de 2000, bajo el numero 149 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, sección 8, hoja número BI-17 BIS A, inscripción 1.035ª que mediante **escritura de aceptación** otorgada el mismo día y ante el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, con protocolo número mil seiscientos cuarenta y uno, comparece Don Francisco Macías Doñate, mayor de edad, vecino de Alcalá de Henares, Calle Libreros, número 8, con número de N.I.F. 18950789-P, en nombre y representación de dicha Entidad, haciendo uso del poder que la misma le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Bilbao Don Ignacio Uranga Oraegui, el día 28 de Enero de 2.000, con numero de protocolo 339, causando la inscripción 1.037ª, al Tomo 3858, folio 38, de la citada hoja social, con facultades suficientes a juicio del notario autorizante de la escritura que motiva al presente y que se transcribe en lo pertinente, a los efectos de **aceptar** íntegramente el contenido del préstamo que motiva este asiento, constituyen hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de este número con base a las siguientes cláusulas: **I - CLÁUSULAS FINANCIERAS. 1ª.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO. DON MAREK KAZIMIERZ HAS y DOÑA ANNA KEPA**, reconocen haber recibido del BANCO, a su satisfacción, un préstamo de **ciento setenta y cuatro mil seiscientos euros -174.600 €- E-** de capital, mediante abono en cuenta a nombre del titular abierta en el BANCO, reconociéndose deudora del mismo y obligándose a devolverlo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución, con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en el modo y condiciones y con las demás obligaciones que asumen en la escritura. **2ª.- DURACIÓN. VENCIMIENTOS. REEMBOLSO ANTICIPADO. 2.1. Duración.** El préstamo se ha pactado por un plazo de máxima de **cuatrocientos ochenta meses**, contados a partir del día **treinta de junio de dos mil siete**, más el periodo denominado "periodo de ajuste") integrado por los días comprendidos desde el día 15 de junio de 2.007 y el día antes citado, ambos inclusive. Se entiende que los años, plazos y periodos en los que, en su caso, se divide el préstamo, son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día inicial que en cada caso se indica está incluido en el cómputo. **2.2. Vencimientos. 2.2.1. Vencimientos en el periodo de ajuste.** El día señalado en el apartado anterior como inicio del cómputo del plazo vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este periodo, que se devengarán al mismo tipo de interés que el que se establezca para el "periodo de interés fijo". **2.2.2. Vencimientos en periodo de amortización** El día equivalente al anteriormente señalado como inicio del cómputo del plazo de cada uno de los **meses** comprendidos dentro del periodo de amortización vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. **2.2.2.1. Amortización con cuota final** Mientras no se haya producido

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

AGRUPACION JUZGADOS DE 1ª INST. E INSTR. Nº 1 - PASTRANA (Guadalajara)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	ILLANA	69	1048

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Viene del Tomo: 862, Libro: 58 , Folio: 66 | FINCA N.º 7370 | 215

3ª

la elección por la parte prestataria por el sistema de amortización en la forma que se establece en el apartado siguiente, denominado "amortización con sistema francés", el préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en **cuatrocientas setenta y nueve cuotas mensuales**,("cuotas ordinarias"), comprensivas de capital e intereses, y una última cuota ("cuota final") que comprenderá igualmente capital e interés. En cada uno de los sucesivos "periodos de interés", las cuotas se recalcularán considerando el tipo de interés que resulte aplicable y el plazo restante al inicio del período. Ello no obstante, la parte prestataria podrá optar, en una o varias veces, por la modificación, ampliándolo o reduciéndolo, del número de cuotas mensuales de amortización del préstamo, sin que en ningún caso pueda llegar a excederse del plazo máximo de duración pactado y con arreglo a las demás condiciones que más adelante se establecen. En este mismo acto, y en ejercicio de esta facultad, la parte prestataria fija inicialmente el número de cuotas mensuales en **cuatrocientas ochenta**, equivalente a **480 meses**. En consecuencia, conforme al plazo fijado y mientras el "tipo de interés vigente" sea el pactado para el "período de interés inicial" en la cláusula 3ª, las "cuotas ordinarias" serán de **setecientos ochenta y nueve con cuarenta y nueve euros -789,49 E-**. La "cuota final" será de **cincuenta y dos mil trescientos ochenta euros -52.380 E-**. La fecha de pago de la primera cuota " cuota ordinaria" será el día **treinta y uno de julio de dos mil siete**, y el pago de la última cuota "cuota final" se realizará el día **treinta de junio de dos mil cuarenta y siete.** A los efectos del cómputo de los vencimientos si uno de esros fuese inhábil o no tuviera equivalente, el vencimiento se entenderá producido el inmediato día hábil anterior. El defecto de duración que pudiera producirse en un período, como consecuencia de lo anterior, se añadirá en el inmediato siguiente. **2.2.3. Vencimientos no periódicos.** Además, siempre que, conforme a lo previsto en esta escritura o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza. **2.2.4. Modificación del número de cuotas.** Una vez transcurrido el "período de interés fijo" y el primer "período de interés variable", y en cuantas ocasiones lo considere oportuno, la parte prestataria, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo, podrá ampliar o reducir el número de cuotas mensuales restantes de amortización, con arreglo a las siguientes condiciones: Que dé aviso por escrito al Banco con quince días de antelación a la fecha de la primera cuota del nuevo "período de interés" en el que haya que aplicar el nuevo número de cuotas de amortización y el consecuente cálculo de las cuotas resultantes, indicando la nueva fecha de pago de la última cuota del préstamo. Que la ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta mensualidades ni inferior a doce, debiendo además ser múltiplo de doce. Que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la ampliación del plazo de duración solicitada sea posterior al día **treinta de junio de dos mil cuarenta y siete** ni anterior al día **treinta de junio de dos mil treinta y siete.** Que el capital pendiente de amortizar a la fecha de la solicitud no sea superior al **ochenta por ciento** del precio fijado en la cláusula 10ª para que sirva de tipo en la subasta. El nuevo plazo y, consiguientemente, el nuevo importe de la cuota, será de aplicación desde el primer día del mes en que se inicie el siguiente "período de interés". Si la parte prestataria no ejercitara expresamente la opción de modificación del plazo o, si haciéndolo, indicara una modificación que no reuna los requisitos y condiciones expuestos, se pacta expresamente que el préstamo se amortizará en el mismo plazo vigente en el "período de interés" anterior. 3ª.- **INTERESES ORDINARIOS. PERIODOS DE INTERÉS. 3.1. Devengo y vencimiento.** El deudor pagará intereses al Banco ("intereses ordinarios") sobre toda cantidad prestada

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7370
		pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas en la cláusula 2ª. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina en esta cláusula y en la cláusula 3ª bis. **3.3. Periodos de interés.** Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en "periodos de interés". El "período de interés inicial", coincidente con los **tres primeros meses** de la duración del préstamo, comenzará el día señalado en la cláusula 2.1 como inicio del cómputo del plazo del préstamo, y los sucesivos "periodos de interés variable", (el primero de los cuales comenzará el día siguiente al de la finalización del citado "período de interés inicial"), cada uno de los cuales comprenderá: **seis meses**, en caso de encontrarse el préstamo en la "Modalidad a Interés Variable", **36 meses**, en el supuesto de encontrarse el préstamo en le "Modalidad a Interés constante" En cada uno de los periodos de interés antes definidos el valor de dicho tipo nominal se designa como "tipo de interés vigente" en el período, dentro del cual será invariable. Se entiende que los años, plazos y períodos en los que, en su caso, se divide el préstamo, son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día inicial que en cada caso se indica está incluido en el cómputo. Una vez transcurridos los **tres primeros meses** de la duración del préstamo, así como una vez en cada anualidad de la duración del préstamo, la parte prestataria podrá optar, para que tenga efecto en el período de interés inmediato siguiente, por una de las modalidades de tipo de interés antes expresadas: a) "Modalidad a Interés constante" o b) "Modalidad a Interés variable", en la forma y condiciones siguientes: Que notifique por escrito al Banco, con 15 días de antelación a la fecha de inicio del nuevo período de interés en el que habrá de aplicarse la modalidad de tipo de interés, indicando expresamente la modalidad de tipo de interés elegida. En todo caso, la "modalidad a Interés variable" sólo será de aplicación para el "período de interés variable" que se inicie el día equivalente al señalado como inicio del cómputo del plazo en la cláusula 2.1. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo. Si la parte prestataria no ejercitara expresamente la opción de modalidad de tipo de interés, o si haciéndolo, indicara una modalidad que no reúna los requisitos y condiciones expuestos, se pacta expresamente que el préstamo se amortizará en la "modalidad a interés variable" en el periodo de interés inmediato siguiente. Esta misma "modalidad a interés variable" será de aplicación al préstamo que en su caso se encuentre en la "modalidad a interés constante" y finalice el correspondiente "período de interés constante" sin que se haya ejercitado la opción de modalidad de acuerdo con las anteriores condiciones. **3.4. Tipo nominal.** Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación y en la cláusula 3ª **bis**. En cada uno de los períodos de interés definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como "tipo de interés vigente" en el período, dentro del cual será invariable. Durante el **"período de interés fijo"** el "tipo de interés vigente" será **el cuatro con ochocientos cincuenta por ciento** nominal anual. A este mismo tipo se devengarán los intereses durante el período de ajuste previsto en el apartado 2.2.1. **3ª BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. ÍNDICE DE REFERENCIA. 3 bis.1. "Periodos de interés variable"**. Cálculo del "tipo de interés vigente". En cada "período de interés variable" el "tipo de interés vigente" será el tipo nominal, expresado en tasa porcentual anual, que se define a continuación y, en su defecto, el tipo nominal sustitutivo que también se define seguidamente, con indicación en ambos casos del índice de referencia y margen constante que se utilizan para la determinación del respectivo tipo nominal. Para la realización de esos cálculos, no se efectuará en los índices de referencia ningún ajuste o conversión, aun cuando dichos índices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	ILLANA	89	1048

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7370	216

3ª

vencimientos pactados en esta escritura o incluya conceptos que estén previstos como concepto independiente en el préstamo objeto de este contrato. **REGLAS E ÍNDICES DE REFERENCIA.** (Los índices que a continuación se expresan están establecidos con carácter oficial en la Norma Sexta bis, número 3 de la Circular 8/90 del Banco de España, y se definen en el Anexo VIII de la misma a la que se remiten las partes. En todos los casos, se tomará el **valor** del último índice que en la fecha anterior más próxima a la fecha inicial del período haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado). 1.A. Índice de referencia principal si el préstamo se encuentra en la modalidad a "Interés variable" **ÍNDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO". ("EURIBOR").** Cuando se utilice este índice, el tipo nominal será el **valor** del último índice **adicionado en un punto porcentual.** 1.B. Índice de referencia principal si el préstamo se encuentra en la modalidad a "Interés constante". **ÍNDICE "CONJUNTO DE ENTIDADES". ("Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito").** Cuando se utilice este índice, el tipo nominal será el **valor** del último índice **adicionado en un punto porcentual.** 2. Índice de referencia sustitutivo tanto si el préstamo se encuentra en la modalidad a "Interés variable" como en la modalidad a "Interés constante" **ÍNDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: ÍNDICE "BANCOS". ("Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de bancos").** Cuando se utilice este índice, el tipo nominal será el **valor** del último índice **adicionado en un punto porcentual. 3. TIPO NOMINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA ANTERIORES.** Si en los 90 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier período de interés, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal aplicable a la modalidad de tipo de interés vigente, o hubiera sido publicado como inexistente o igual a cero, se utilizará el siguiente índice de referencia sustitutivo, y si tampoco se hubiese publicado éste en ese período de tiempo o su valor fuese igual a cero, el "tipo de interés vigente" en el nuevo período de interés será el mismo del período de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. Si para el período de interés siguiente persiste la imposibilidad de conocer el valor de los índices de referencia previstos, sin perjuicio de la aplicación del mismo "tipo de interés vigente" en el período anterior, la parte prestataria podrá reembolsar anticipadamente la totalidad del préstamo, y el Banco tendrá la facultad de declarar el vencimiento anticipado del mismo, sin que en el primer caso el Banco tenga el derecho a exigir el cobro de la comisión por reembolso anticipado, y siempre que el pago, en el primer supuesto, o la declaración del Banco, en el segundo supuesto, se realice en los dos primeros meses del nuevo período de interés. **3 bis.2. Modificaciones del "tipo de interés vigente".** Al iniciarse cada período de interés, el tipo vigente quedará determinado, automáticamente, por aplicación de las reglas anteriores, sin necesidad de ningún acuerdo o declaración de las partes. No obstante, cuando el "tipo de interés vigente" para un período resulte distinto del aplicable en el período anterior, el Banco lo comunicará a la parte prestataria, antes de que concluya el primer mes del nuevo período. La comunicación de estas modificaciones del "tipo de interés vigente" podrá entenderse realizada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable. **3 bis.3. Límites a la variación del tipo de interés.** En todo caso, aunque el valor del índice de referencia que resulte de aplicación sea inferior al **dos con veinticinco por ciento,** éste valor, adicionado con los puntos porcentuales expresados anteriormente para cada supuesto, determinará el "tipo de interés vigente" en el "período de interés". Todo ello, sin perjuicio de la aplicación en su caso de la bonificación prevista en el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7370

apartado siguiente. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al **quince por ciento** nominal anual. **3.bis.4. Bonificación de tipo de interés.** El Banco manifiesta que el "tipo de interés vigente" aplicable en cada "período de interés" que resulte de acuerdo con las reglas y condiciones anteriores será objeto de una bonificación de tipo de interés en función de los productos o servicios bancarios que, a su expresa solicitud, tenga suscritos o domiciliados en el Banco. Para que en su caso se aplique la correspondiente bonificación la parte prestataria debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo se pacta una bonificación máxima a **0,25 puntos porcentuales**. 5ª- **GASTOS.** Son de cuenta exclusiva de la parte prestataria todos los tributos, comisiones y gastos ocasionados por la preparación, formalización, subsanación, tramitación de escrituras, modificación -incluyendo división, segregación o cualquier cambio que suponga alteración de la garantía- y ejecución de este contrato, y por los pagos y reintegros derivados del mismo, así como por la constitución, conservación y cancelación de su garantía, siendo igualmente a su cargo las primas y demás gastos correspondientes al seguro de daños, que la parte prestataria se obliga a tener vigente en las condiciones expresadas en la cláusula 11ª. La parte prestataria faculta al Banco para suplir los gastos necesarios para asegurar la correcta inscripción de la hipoteca que en este acto se constituye y de los títulos previos a esta escritura, así como los gastos derivados de la cancelación de cargas y anotaciones preferentes a dicha hipoteca. Los gastos suplidos podrán ser cargados en cuenta a la parte prestataria en la forma y condiciones que se indican al final de esta cláusula. Los mencionados servicios complementarios que, a solicitud de la parte prestataria, el Banco decida libremente realizar, serán facturados por éste con arreglo a las tarifas de comisiones y gastos que tenga vigentes el Banco en el momento de dicha solicitud. En todo caso, se considerará que constituyen un servicio objeto de facturación los trabajos de preparación de antecedentes que deba realizar el Banco para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca. La parte prestataria queda obligada a satisfacer y resarcir al Banco cuantos daños, perjuicios, costas y gastos, procesales o de otra naturaleza, se generen u originen al Banco por el incumplimiento del contrato o para el cobro del crédito, incluyendo los gastos y costes, directos o indirectos, causados por las actuaciones del Banco que tengan por objeto la reclamación de la deuda (tales como, en especial, los requerimientos de pago por correo, teléfono, telegrama o notariales), así como los derivados por los procedimientos judiciales o extrajudiciales motivados por todo ello, incluidos los honorarios de Abogado y Procurador, aun cuando su intervención en las actuaciones y procedimientos judiciales o extrajudiciales no fuere preceptiva. El Banco queda facultado para cargar en cuenta o reclamar en cualquier momento a la parte prestataria cuantas cantidades se le adeuden por los conceptos antes indicados. Las cantidades así adeudadas al BANCO devengarán, desde la fecha en que éste las hubiera satisfecho y sin necesidad de reclamación, intereses de demora con arreglo a la cláusula 6ª, y quedarán garantizadas con cargo a la cifra prevista para gastos y costas en la cláusula 9ª. **6ª.- INTERESES DE DEMORA.** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la cláusula 6ª bis, un interés de demora del **diecinueve por ciento** nominal anual, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por periodos vencidos. Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedarán garantizadas exclusivamente

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON

La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	ILLANA	89	1048

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7370 — 217
	3ª	con cargo a la cantidad máxima consignada en el apartado b) de la cláusula 9ª.16ª BIS.- **VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO.** No obstante el plazo pactado, el BANCO podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el día de la completa solvencia, en los siguientes casos: Falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del préstamo o de sus intereses. Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida. Cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que aquí se constituye distintas de las reseñadas en el apartado cargas de la escritura.) **8.2. Solidaridad.** Cuando concurran como deudores más de una persona en las obligaciones derivadas de esta escritura, se entenderán asumidas con carácter solidario las deudas de tales personas frente al BANCO. En el supuesto de que alguno/s de los prestatarios, fiadores o avalistas, en su caso, fuese declarado en situación legal de concurso, el hecho de que el Banco votase favorablemente el Convenio correspondiente no impedirá que pueda dirigirse contra el resto de los obligados del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el mismo. **8.3. Indivisibilidad.** La totalidad de los débitos vencidos derivados del (de los) préstamos, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerará, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no está obligado a admitir pagos parciales. **9ª.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** La parte prestataria DON MAREK KAZIMIERZ HAS y DOÑA ANNA KEPA, constituyen hipoteca unilateral a favor del Banco, sobre la finca de este número, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura, respondiendo de la devolución del capital del préstamo (**ciento setenta y cuatro mil seiscientos euros -174.600 €-**), en los casos, forma y plazos convenidos, y además: Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del **doce por ciento nominal** anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **veinte mil novecientos cincuenta y dos euros -20.952 E-**. Del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del **diecinueve por ciento** nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros -62.856 E-**. c)del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **diecisiete por ciento** del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **tres por ciento** de dicho capital. (En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **veintinueve mil seiscientos ochenta y dos euros -29.682 €- y de cinco mil doscientos treinta y ocho euros -5.238 €-.** Esta hipoteca será(n) extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, EL BANCO podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA - SACEDON

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7370

conformidad con lo establecido en el artículo 242 de su Reglamento. **9ª BIS.- VENTA EXTRAJUDICIAL.** Para su ejecución, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá instar el BANCO la venta extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. A este efecto, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante al BANCO, que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados. El valor en que los interesados tasan las fincas para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio del hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones son los mismos que se fijan en la cláusula 10ª para los procedimientos judiciales, y se dan aquí por reproducidos. **10ª.- FUERO. DOMICILIO. TIPO DE SUBASTA. TITULO EJECUTIVO.** Con renuncia expresa de cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de **PASTRANA** para la resolución de cuantas cuestiones y controversias puedan surgir en relación con el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales que impongan un fuero específico. Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones **la finca que se hipoteca**. Se establece como precio en que los interesados tasan la(s) finca(s) y para que sirva de tipo en la subasta la(s) cantidad(es) de **doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta y tres euros -218.346,43 €-**. Si la entidad acreedora decide acudir a la vía ejecutiva, conforme al número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones concordantes, podrá instar acción ejecutiva, de acuerdo con el artículo citado, vencido el préstamo por cualquier causa o motivo, y dado que la cantidad que se exige es líquida y resulta como consecuencia del préstamo acreditado en este documento, con el fin de reintegrarse del principal, intereses, comisiones y gastos, en las condiciones establecidas en este contrato, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratantes pactan expresamente que, a efectos meramente procesales, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Banco podrá acompañar, junto con el título ejecutivo previsto en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, certificación expedida en los términos previstos en el número 1 del artículo 573 de dicha Ley, acreditativa del saldo deudor de la cuenta de la operación, en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo prevenido en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del artículo 573 de la misma Ley. Cuando se reclamen judicialmente intereses, ordinarios o de demora, a tipos distintos del vigente desde el día 20 de Noviembre de 2.006 bastará, a efectos ejecutivos, acreditar la oportuna publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del tipo que deba tomarse en consideración. **11ª.- CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA.** Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria queda obligada:A conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca en la presente escritura, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que no disminuya su valor, comprometiéndose, además, a poner en conocimiento del BANCO, dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra(n) por cualquier causa o cuanto la haga desmerecer de valor o ponga en duda o le prive de su derecho de propiedad. A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y otros daños durante el presente contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, consintiendo el deudor al propio tiempo que pueda verificarse dicho seguro a nombre del BANCO por cuenta y riesgo de la parte prestataria. El Banco podrá contratar el seguro de incendio y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificacion adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia

REGISTRO DE - PASTRANA - SACEDON

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	ILLANA	88	1048

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7370 — 218
	3ª	de daños, por cuenta del adquirente, y queda facultado para abonar igualmente las primas que se deban al asegurador y cargarlas en cuenta a la parte prestataria. C) A no celebrar, sin consentimiento del BANCO, contrato alguno de arriendo en que se anticipen rentas o se pacte una renta anual neta inferior al **4.5%** del tipo de subasta que se fija en la cláusula 10ª, ni, en caso de arrendamiento de vivienda, por plazo superior al mínimo legal de cinco años; en caso de arrendamiento para uso distinto del de vivienda el contrato deberá someterse al régimen del Código Civil. Igualmente queda obligada a acreditar al BANCO semestralmente, por medio de los oportunos recibos, hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, gastos de comunidad y primas de seguro que corresponda satisfacer por la finca hipotecada y de cualquier deuda por créditos que puedan resultar preferentes a esta hipoteca, quedando facultado EL BANCO para satisfacer estos débitos a los acreedores correspondientes y para cargarlos en cuenta o reclamarlos a la parte prestataria como se establece en la cláusula 5ª. En todo caso, el Banco tendrá derecho a hacer las inspecciones que juzgue convenientes en la finca hipotecada, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la parte prestataria. Y por ello inscribo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, su derecho de hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de este número en la forma antes dicha. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de ALCALA DE HENARES, ISIDORO LORA-TAMAYO RODRIGUEZ, el quince de Junio del año dos mil siete, protocolo número 1.640/2.007, que ha sido presentada a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día quince de Junio del año dos mil siete, según el asiento 1980 del diario 62, acompañada de la escritura de aceptación anteriormente referida. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Pastrana a tres de Agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON
La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporacion de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia